



REGLAMENTO DE EVALUACION EDUCACIÓN BÁSICA – EDUCACIÓN MEDIA LICEO PABLO NERUDA DE TALCA



TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1:** El Liceo Pablo Neruda establecerá todas las normas que estime conveniente siempre que no contradigan los Decretos de Evaluación y Promoción Escolar **511/97 para enseñanza básica y los Decretos 112/99 y 083/2001 para la Educación Media.**
- Artículo 2:** Se establece un Sistema de Evaluación Cualitativo y Cuantitativo que es pertinente con el Proyecto Educativo del **Liceo Pablo Neruda.**
- Artículo 3:** El Sistema de Evaluación del L.P.N se expresa y nombra en el siguiente Reglamento.
- Artículo 4:** Los estudiantes serán evaluados y calificados en períodos Semestrales.
- Artículo 5:** Los estudiantes del Liceo Pablo Neruda no serán exentos de ninguna asignatura determinada en los respectivos Planes de estudios fijados por el Ministerio de Educación o por el propio establecimiento.
- Artículo 6:** Todas las asignaturas serán calificadas con incidencia en la Promoción a **excepción de Desarrollo Personal, Orientación y Consejo de Curso.** Sin embargo, la calificación de **Desarrollo Personal** se constituye como una nota parcial a la asignatura de **Física** en, Primero y Segundo Medio y en una nota parcial en la asignatura de **Química** en Tercero y Cuarto año de Enseñanza Media. En el caso de la Enseñanza Básica los talleres que se realicen en las horas de libre disposición, contarán con una calificación cuyo destino se definirá entre los docentes y Dirección Académica de Enseñanza Básica.
- Artículo 7:** Debido a que el establecimiento cuenta con **Programa de Integración Escolar,** los estudiantes pertenecientes al PIE serán evaluados según la **Necesidad Educativa Especial** que presenten. Previo a la aplicación de las pruebas los estudiantes contarán con adecuaciones curriculares y psicopedagógicas apropiadas para su nivel de competencia considerando las áreas de desarrollo cognitivo, físico, afectivo y valórico.
Para otros estudiantes con Necesidades Especiales no pertenecientes al PIE y que presenten o no una NEE y que además posean algún diagnóstico presentado hasta la primera quincena de abril, tendrán derecho a ser evaluados en forma diferencial.

Artículo 8: Las calificaciones del Taller de Inglés de primero a cuarto año de Enseñanza General Básica serán consideraran en otra asignatura definida de común acuerdo entre docente y Dirección Académica de Enseñanza Básica.

Artículo 9: Desarrollo de Habilidades del Pensamiento.

Debido a los avances en los diseños curriculares escolares, nuestro **Liceo** ha determinado privilegiar las siguientes operaciones del pensamiento: Citar, copiar, inferir, nombrar, ordenar, observar y recordar como elementos de nivel básico para el trabajo de aula. En una categoría de mayor complejidad se busca lograr en los alumnos operaciones tales como analizar, abstraer, asociar, categorizar, comparar, deducir, disociar, inducir, generalizar y resumir. En este mismo sentido y buscando desarrollos cognitivos superiores se intencional el trabajo de aplicación, clasificación, discrepancia, diseño, evaluación, imaginación, inducción, generalización y síntesis.

Tras la búsqueda del desarrollo de habilidades cognitivas superiores se considerará la aplicación de variados instrumentos para calificar los aprendizajes de nuestros estudiantes.

Artículo 10: Asignaturas Electivas.

Conforme a la categoría Científico Humanística del Liceo, se ha determinado que el Plan de Estudio de los cursos de Tercero y Cuarto año de Enseñanza Media fije como obligatorias las asignaturas de Lenguaje, Sociedad, Algebra y Modelos Analíticos en Tercer año Medio y las de Literatura e Identidad y Funciones y Procesos Infinitos en Cuarto año Medio.

Por lo anteriormente establecido, el Liceo ofrece elegir a los estudiantes de Tercer y Cuarto año Medio una asignatura que les permita profundizar, tanto como sea posible, entre cuatro ramos asociados a Historia, Biología, Física o Química. -



TÍTULO II: DE LAS EVALUACIONES

Artículo 11: El Liceo implementará los siguientes tipos de evaluación para medir los aprendizajes de sus estudiantes:

11.1. Evaluación Diagnóstica: Determina las habilidades y competencias previas en cada asignatura, pertinentes para el inicio del proceso de Restitución.

11.2. Evaluación de Restitución: Determina las habilidades y competencias que se reforzaran durante un periodo de apresto definido.

La evaluación de Restitución deberá cumplir con las siguientes condiciones:

11.2.1 Se aplicará a lo menos una por cada asignatura, en el periodo inicial del año escolar.

11.2.2 El resultado de la Evaluación de Restitución se registrará como una nota en el libro de clases. Su análisis posterior determinará el tipo de unidad y actividades de Aprendizaje que deberán implementarse (Unidades de Nivelación, de Ejecución, Trabajos Prácticos, etc.)

11.2.2 Se utilizarán diversos instrumentos para realizar estas evaluaciones: Pruebas de selección múltiple, de ensayo, cuestionarios, entrevistas y otros.

Artículo 12: Evaluación de Proceso

Tiene por objetivo verificar el grado de avance del alumno, permitiendo la retroalimentación necesaria para la continuación y elaboración de futuras actividades y promoción de nuevos aprendizajes. Esta evaluación podrá ser coeficiente 1.0 o coeficiente 2.0. (En este tipo se incluye la Evaluación denominada Prueba de Nivel).

Artículo 13: Evaluación Diferenciada.

Es aquella que mide logros de aprendizajes de acuerdo a las Necesidades Educativas Especiales individuales de los estudiantes previamente diagnosticados por un especialista. Además, corresponde a los padres de familia informar al colegio acerca del tratamiento indicado por el profesional que atiende al estudiante. Su propósito es obtener las evidencias del aprendizaje que corresponde al nivel, a través de estrategias evaluativas acordes a la necesidad particular de cada estudiante.

13.1 Los padres y/o apoderados deberán presentar un certificado o evaluación psicopedagógica al momento de iniciar el año escolar si el estudiante proviene de otro establecimiento.

13.2 Para realizar las evaluaciones diferenciadas se deben utilizar, entre otros, los instrumentos como: pruebas, observación, informes, entrevistas, grabaciones, cuestionarios, trabajos, tareas, construcciones experiencias, exposiciones, carpetas de evaluación, etc.

13.3 Los procedimientos de Evaluación deben referirse a los mismos contenidos y objetivos planificados para el curso.

13.4 La evaluación diferenciada se aplica a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales. Esta evaluación puede estar referida a forma (**oral, escrita, kinésica**) de situación individual, colectiva, dentro o fuera del aula. No obstante, se realizarán evaluaciones diferenciadas de forma individual o grupal, considerando las características de los estudiantes.

13.5 Las evaluaciones diferenciadas deben ser diseñadas entre el profesor regular de la asignatura con sugerencias entregadas oportunamente por el Profesor(a) de Educación Diferencial.



TITULO III: DE LAS ESTRATEGIAS EVALUATIVAS.

Artículo 14: En la actualidad el profesor(a) requiere de procedimientos que le permitan reconocer y potenciar los variados estilos de aprendizaje y de comunicación que presentan los estudiantes, además de trabajar el desarrollo y la internalización de criterios acerca de lo que se espera que dominen. Para lograr lo anterior, es fundamental el uso de múltiples estrategias evaluativas. Es por ello que el Liceo Pablo Neruda, asumiendo los requerimientos para un proceso educativo sólido, buscará evaluar a sus educandos a través de estrategias y/o instrumentos tales como:

- Explosiones orales y escritas
- Pruebas escritas individuales y Colectivas.
- Pautas de autoevaluación.
- Trabajos de investigación
- Trabajos grupales
- Guías de autoaprendizaje
- Proyectos
- Salidas a terreno
- Carpeta de evaluaciones
- Elaboración de fichas
- Elaboración de libretos
- Creación de esquemas rítmicos
- Registros anecdóticos
- Controles de lectura
- Construcción de maquetas
- Mapas conceptuales
- Debates
- Elaboración de informes
- Interrogaciones orales

TITULO IV: EXIGENCIAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS.

Artículo 15: Quien no asista a evaluaciones programadas (pruebas escritas, disertaciones, entrega de trabajos, interrogaciones, actividades de educación física, etc.) por razones de salud deberá justificar ante el colegio, en **Unidad Técnica**, presentándose el Apoderado con el certificado médico correspondiente en un plazo no superior a las **48 horas**. No se aceptará, en este caso, llamados telefónicos ni comunicaciones escritas. El Profesor de la Asignatura deberá corroborar la información que entrega el estudiante tanto en control de asistencia como en Unidad Técnica.

15.1 El alumno(a) **que justifique** su inasistencia en acuerdo a los procedimientos antes señalados, podrá acceder a todas las calificaciones que contempla nuestra Escala de Notas para los distintos procesos evaluativos, con una **exigencia del 60%**.

15.2 El alumno(a) que **NO justifique** la inasistencia a una evaluación de acuerdo a lo señalado en los números precedentes, será evaluado en fecha y hora que el profesor determine, en este caso con una **exigencia del 70%**.

15.3 Para los casos anteriores el profesor(a) indicara el protocolo a seguir de acuerdo al artículo **15.8**. Lo anterior se comunicará formalmente al estudiante, al apoderado y a la Dirección Pedagógica respectivamente

15.4 En el caso que un estudiante falte **por segunda vez** a una misma evaluación y ambas sin justificación, se procederá a evaluar con una **exigencia del 70%** y la nota mínima será un **4.0**

15.5 El estudiante que ingrese atrasado a una evaluación, escrita u oral, fijada con anterioridad, no contará con tiempo adicional para el desarrollo de ésta.

15.6 **No** deberá aplicarse en un curso más de dos evaluaciones coeficiente **1.0** en un mismo día. En caso de tener una prueba de **C2**, sólo se podrá aplicar un instrumento de medición de aprendizajes al día.

15.7 Cuando el estudiante entregue su prueba en blanco o estando presente, no realice cualquier procedimiento evaluativo, el profesor deberá:

15.7.1 Verificar que esté consignado el nombre del alumno(a) en el instrumento de evaluación.

15.7.2 Informar personalmente a Dirección Pedagógica.

15.7.3 Dejar la constancia respectiva en la hoja de observaciones del estudiante en el leccionario. Ambos casos serán calificados con la nota mínima (**1.0**).



15.8 Los estudiantes que se ausenten a alguna evaluación programada deberán rendir dicha evaluación el día viernes de cada semana. Para este efecto, serán asistidos por un profesor asignado por **Dirección Pedagógica**.

Artículo 16: A los estudiantes que sean sorprendidos copiando o ayudando a copiar se les aplicará el siguiente procedimiento:

16.1 Se les retirará la prueba o instrumento de evaluación.

16.2 Serán calificados con nota **1.0**, por constituir una falta grave en la formación valórica aceptada por los estudiantes, apoderados y docentes, conforme al PEI institucional.

16.3 El profesor de la respectiva asignatura, registrará en el Leccionario lo acontecido y comunicará al Profesor Jefe y Dirección Pedagógica.

16.4 El profesor jefe informará la situación al apoderado, a través de la libreta de comunicaciones.

16.5 Se entenderá que un estudiante copia en una evaluación: cuando pregunta o entrega información verbalmente o por escrito a otro compañero, cuando pregunta o entrega información a otro estudiante, a través de cualquier otro modo mecánico o tecnológico (teléfono, celular, otros), cuando muestra la prueba o el instrumento de evaluación a otro compañero, cuando entregue, reciba o utilice documentos, papeles o cualquier escrito no autorizado por el docente para esa evaluación o cuando mira en forma reiterada la prueba de algún compañero o cuando utiliza códigos de tipo no verbal en el tiempo asignado a la evaluación y que no ha sido autorizado por el docente.

16.6 No se aceptará durante el desarrollo de una evaluación ningún tipo de instrumento o elemento distractor como teléfono, calculadora, u otro, salvo que el profesor lo solicite expresamente.

Artículo 17: Todo procedimiento evaluativo que se aplique deberá ser conocido en términos generales por Dirección Pedagógica y por los estudiantes en lo referente a ítems, puntajes, escala y pauta de evaluar.

Artículo 18: El profesor(a) dejará registrada la calificación en el leccionario dentro de los **15 días hábiles** siguientes de realizado el procedimiento evaluativo.

Las calificaciones tienen como finalidad evidenciar los aprendizajes de los alumnos, por lo tanto, el profesor(a) debe informar oportunamente de las calificaciones obtenidas por sus estudiantes como requisito previo a una nueva evaluación. Este procedimiento será exigible en las evaluaciones de un mismo objetivo o unidad.

TITULO V: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 19: El número de calificaciones Semestrales deberá ceñirse al protocolo de: Los sectores que tiene **5, 6 y 7** horas deberán tomar 7 evaluaciones. Los sectores que tienen 2, 3 y 4 horas deberán tomar 5 evaluaciones.

19.1 Se rendirán **Pruebas de Nivel** de carácter obligatorio desde **séptimo a cuarto año medio**. Su exigencia será del **60%**, coeficiente 1. Las asignaturas que cumplirán con este procedimiento evaluativo serán Matemática, Lenguaje, Historia y Ciencias Sociales, Biología, Física, Química e inglés.

Los estudiantes que obtuviesen un promedio final semestral en una de las asignaturas ya señaladas podrán optar a la Eximición de la prueba. Por otra parte, también podrán optar a la anulación de la calificación más descendida del semestre. En el caso que el resultado obtenido sea inferior a la calificación con menor nivel de logro, esta no se considerara.

19.2 Los estudiantes deberán ser informados al inicio de cada semestre del calendario de evaluaciones semestrales y sobre el coeficiente que se le asignará a cada evaluación y los aprendizajes esperados que se contemplan en cada una de ellas. Las calificaciones siempre serán referidas a evaluar el avance que presentan los alumnos en las diferentes áreas del conocimiento, nunca se hará un uso punitivo que implique castigo u otras acciones afines.

19.3 Los talleres que se desarrollan en 1º y 2º de E. Media tienen una ponderación de un **20%**, este porcentaje de nota se calcula con el sector afín del taller, el cual tiene un porcentaje del **80%**, lo que dará el promedio final de la asignatura, siendo su distribución de acuerdo a lo que se señala a continuación:

- El sector de Lenguaje y Comunicación se ponderará el Taller de Habilidades de Comprensión Lectora (1º medio).
- El sector de Matemática se ponderará con el taller de **Razonamiento Lógico**. (2º medio).

19.4 En el caso del subsector de **BIOLOGIA** no se ponderará con la calificación del Taller de Ecología y Medio Ambiente. El promedio del Taller se considerará como un promedio mas para efectos de la promoción.



19.5 Los estudiantes que participen activamente en las actividades propias de **Fiestas Patrias, tanto en Enseñanza Básica como en Enseñanza Media**, se les considerara una calificación extra que será agregada a la asignatura que el estudiante señale.

19.6 Los estudiantes de Enseñanza Básica y Media que participen activamente en los Talleres Extraprogramáticos desarrollados por el Liceo y que cumplan regularmente con su asistencia semanal, con un mínimo del **85%** serán premiados con una calificación en la asignatura que el estudiante señale.

Artículo 20: Las calificaciones y su numero o cantidad en cada semestre estarán determinadas en el siguiente cuadro referencial de mínimo de calificaciones por asignatura según horas de clase y otros criterios:

Número de calificaciones por Nivel. (Educación General Básica y Enseñanza Media)

Primero a Sexto año Enseñanza General Básica

Número de Horas de clases por semana	Cantidad mínima de calificaciones	De proceso
1	2	1
2 y 3	3	1
4, 5, 6, 7 y 8	4	1
<ul style="list-style-type: none"> En Educación General Básica se agregará nota por concepto de SIMCE en las asignaturas de Lenguaje y Matemática. (cuando corresponda en el nivel de evaluación que se señale es decir 4° y 6° año hasta el 2020). La nota final de Desarrollo Personal se agrega como una nota parcial del semestre a la Asignatura de Historia. 		

Séptimo año Básico a Cuarto año de Enseñanza Media.

Número de Horas de clases por semana	Cantidad mínima de calificaciones	De proceso
2 y 3	4	1
4, 5, 6, 7 y 8	5	1

- En Primer y Segundo año de Educación Media agrega la mejor nota de los ensayos **PSU en Lenguaje, Matemática, Historia, Biología, Física y Química. (en el transcurso del segundo semestre lectivo).**
- En Tercer y Cuarto año Medio agrega la mejor calificación **PSU en Lenguaje y Matemática, además de Historia, Biología, Física o Química. (en el transcurso del segundo semestre lectivo).**
- En Segundo año Medio se debe registrar una calificación adicional a Lenguaje y Matemática por concepto de **Taller de Simce. (20%).**
- Lo anterior también corresponde a **8° básico para el año 2019**, de acuerdo al calendario de la Superintendencia de Calidad con respecto al Simce, se agrega Historia y Ciencias Sociales.

20.1 En los cursos de **7° y 8° año de E.G Básica** se aplicará una **Prueba de Cobertura Curricular** coeficiente **1** antes de finalizar el año escolar. Por lo cual, se agrega una nota parcial en el primer y segundo semestre en las asignaturas de **Lenguaje, Matemática, Historia y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales e Inglés.** Dicho instrumento será elaborado por el departamento respectivo, bajo la supervisión de la **UTP.** Serán consideradas **Pruebas de Nivel**, por lo que la fecha de aplicación será determinada por **UTP.** Cada instrumento tendrá una pauta de especificaciones y de corrección, que será conocida por los estudiantes antes de la aplicación del instrumento. Ante posibles consultas de apoderados y alumnos(as), esta pauta permanecerá en la Oficina de Coordinación Académica. Será el profesor de la asignatura quien deberá comunicar esta información a cada uno de los estudiantes en forma oral y escrita.



TITULO VIII: DE LA PROMOCIÓN.

Artículo 21: Serán promovidos todos los alumnos y alumnas de **Primero y Segundo Año Medio** que hayan aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios.

21.1 Serán **promovidos** todos los alumnos y alumnas que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje o asignatura siempre que su nivel de logro corresponda a un **4.5 o superior**. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector no aprobado.

21.2 Serán **promovidos** los alumnos y alumnas que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje o asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio **5.0 o superior**. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje no aprobados.

21.3 La calificación obtenida por los alumnos y alumnas en el subsector Desarrollo Personal, **no incidirá** en su Promoción escolar.

21.4 La evaluación de los Objetivos Transversales y el Subsector Consejo de Curso y Orientación, no incidirán en la promoción escolar de los estudiantes.

21.5 Para ser promovidos los alumnos y alumnas deberán asistir, a lo menos, el **85%** de las clases establecidas en el Calendario Escolar. Aquellos alumnos y alumnas que presenten menos porcentaje de asistencia deberán, por intermedio de su apoderado elevar una solicitud dirigida al Director de su establecimiento en que fundamentarán las razones de sus inasistencias. El Director decidirá cada caso, previa consulta al **Consejo de Profesores** del curso al que pertenece el alumno o alumna.

Artículo 22: Serán promovidos todos los alumnos y alumnas de **Tercero y Cuarto Año Medio** que hayan aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios

22.1 Serán **promovidos** todos los alumnos y alumnas que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje o asignatura siempre que su nivel de logro corresponda a un **4.5 o superior**. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector no aprobado.

22.2 Serán **promovidos** los alumnos y alumnas que no hubieren aprobado dos sectores de aprendizaje o asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio **5.0 o superior**. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje no aprobados.

22.3 No obstante lo establecido en el artículo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobadas se encuentran Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos y alumnas de Tercer y Cuarto año medio serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un **promedio igual o superior a 5.5**. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores no aprobados.

Artículo 23: Al término del 2er. Semestre se aplicará una **Prueba Especial** a aquellos alumnos(as) cuyo promedio final en un sector sea igual o superior a **3.5** e inferior a **4.0**. Estos estudiantes tendrán un reforzamiento por parte del profesor en los aprendizajes esperados significativos que contempla el programa de estudio del sector correspondiente y se aplicará una vez finalizado el periodo escolar regular.

La Prueba Especial considerara contenidos anuales con una exigencia del 60%. -

23.1 Los estudiantes que tengan dos sectores reprobados y su promedio final sea igual o superior a 3.5 e inferior a 4.0 se aplicará una prueba especial en cada uno de ellos. Estos alumnos(as) tendrán un reforzamiento por parte del profesor en los aprendizajes esperados significativos que contempla el programa de estudio del sector correspondiente y se aplicará una vez finalizado el periodo escolar regular.

23.2 Los alumnos(as) con tres sectores reprobados **no tienen derecho** a esta Prueba Especial.

23.3 Los alumnos(as) que rindan la PRUEBA ESPECIAL podrán optar a una calificación Max. 4.0 en el sector respectivo.

23.4 Si el alumno(a) obtiene en esta Prueba Especial una nota inferior a la nota de presentación, mantendrá su nota inicial.



TITULO IX: DE LA INFORMACION DE EVALUACION A LOS PADRES Y APODERADOS.

Artículo 24: El Profesor Jefe tiene la obligación de citar a entrevista a sus estudiantes y a sus apoderados **al menos una vez por Semestre** durante el año académico. Cualquier suspensión de estas entrevistas, deberá ser informada al Orientador(a) para su autorización.

Artículo 25: En el caso de los estudiantes que asistan a Apoyo Diferenciado, será responsabilidad del/la Educador/a Diferencial y/o Psicopedagogo/a, hacer entrega a los Padres y/o Apoderados, Orientador y al Profesor Jefe del estudiante del Informe Psicopedagógico correspondiente; así como el informar sobre la asistencia a cada una de las sesiones y de los avances y/o retrocesos del estudiante, durante cada semestre.

Artículo 26: Al término del año escolar, se extenderá a los estudiantes un Certificado Anual de Estudios, en el que se registrarán las calificaciones obtenidas, la situación final correspondiente y el Informe de Desarrollo Personal y Social.

TITULO X: SITUACIONES ESPECIALES.

Artículo 27: Los estudiantes que ingresen durante el semestre, en los niveles de enseñanza básico y medio serán calificados considerando los objetivos trabajados en el colegio de origen. El promedio se obtendrá con el número de calificaciones realizadas. (Esta situación Se exceptúa del cuadro de calificaciones del artículo 20).

Artículo 28: Los estudiantes extranjeros, que ingresen a nuestro Liceo deberán seguir un proceso de regularización y/o validación de sus estudios, de acuerdo a la Normativa establecida por el Ministerio de Educación y señalada por las Secretarías Regionales Ministeriales.

Artículo 29: En caso de retiro voluntario anticipado, los estudiantes llevarán un informe parcial de su rendimiento académico y de sus aspectos formativos.

TITULO XI: ACTAS Y CERTIFICADOS.

Artículo 30: Las actas y certificados contienen la situación final en cuanto:

- a. Asistencia.
- b. Calificaciones en asignaturas del Plan de Estudio de su curso.

Artículo 31: Los certificados y las Actas de Registro de Calificación y Promoción se confeccionarán de acuerdo a lo estipulado en los **Decretos 511 de 1997** para Educación General Básica y **112 de 1999 y 083 de 2001** para Educación Media.

TITULO XII: DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 32: El Director del Establecimiento asesorado por el Consejo de Gestión y el Consejo de Profesores, resolverá las situaciones no previstas en este Reglamento, sin que ello contraponga los decretos de Evaluación y Promoción Escolar a los que hace referencia el artículo 1 de este reglamento.

Artículo 33: Este Reglamento se ha elaborado con la participación del cuerpo docente y se aplicará en consonancia a los Planes y Programa de Estudios y Evaluación y será revisado en **diciembre del 2019**.



Título XIII: ANEXOS

1. Si una **alumna se embaraza**, el colegio otorgará todos los derechos establecidos en la normativa legal vigente para estos fines.
2. Asimismo, si un alumno o alumna tiene **Licencia Médica (se incluyen las psiquiátricas) prolongada**, el Liceo evaluará tal situación, siendo la **Dirección Pedagógica** la entidad que recomiende al Director las alternativas posibles para enfrentar el caso. Será obligación de la familia entregar toda la documentación médica disponible para adoptar los pasos a seguir. El plazo para la entrega de esta Licencia en el establecimiento es de **48 horas**.